2598/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. _____DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y MARLENY SANDOVAL ROJAS.

Entre los suscritos a saber: JULIÁN DAVID STERLING OLAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.169, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, en su condición de Secretario General, nombrado según Decreto N° 628 del 4 de mayo de 2020 y acta de posesión No. 4.942 del 6 de mayo de 2020, facultado para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MINISTERIO, de una parte y de la otra, MARLENY SANDOVAL ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41732523, obrando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

2.- Que el área requirente dentro de los estudios previos estableció como justificación para la presente contratación la siguiente: "Una de las funciones asignadas a la Secretaría General, y que se adelanta a través del Grupo de Contratos y de Convenios, es la gestión contractual de la entidad. Teniendo en cuenta la relevancia de esta función y la existencia de un gran marco normativo que rige la contratación estatal, se hace necesario contar con una asesoría jurídica especializada que apoye a la Secretaría General y al Grupo de Contratos y Convenios en temas especializados como las del Galeón San José, con el fin de minimizar los riesgos que se puedan materializar durante el desarrollo de las etapas precontractual y contractual, así como durante la ejecución de los contratos"

3.- Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana, expidió una certificación donde manifiesta que no existe personal que pueda realizar las actividades descritas en el objeto del presente contrato.

4.- Que de acuerdo con el certificado de idoneidad expedido por el área requirente acorde con el análisis de hoja de vida anexo en el expediente del contrato, el perfil de la persona contratada es adecuado, apropiado y cumple con la experiencia para ejecutar el objeto del presente contrato.

5.- Que de acuerdo con lo anterior, el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto nacional 1082/15 donde se estipula que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas.

6.- Que, en virtud de lo expuesto, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica en los temas relacionados con la ejecución contractual, que adelanta el Ministerio, así como para la

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

unificación y definición de las políticas contractuales de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO a:

1.- OBLIGACIONES GENERALES: 1.1.- Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 1.2.- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. 1.3.- Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas. 1.4.- Portar el carné de CONTRATISTA en un lugar visible mientras se encuentre en las instalaciones o sedes del MINISTERIO y al finalizar el presente contrato, deberá devolverlo al supervisor. 1.5.- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 1.6.- Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017, el contratista debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual. 1.7.- Asistir a las inducciones y entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 1.8.- Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. 1.9. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. 1.10. Al finalizar el contrato, entregar al supervisor, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 1.11. EL CONTRATISTA que realice desplazamientos en cumplimiento del objeto del contrato deberá presentar los informes respectivos dentro de los cinco días siguientes a la realización del mismo. 1.12. Conocer y dar plena aplicación a la política general de seguridad y privacidad de la Información publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO. 1.13. Conocer y dar cumplimiento a las políticas específicas de seguridad y privacidad de la información y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al Manual para Tratamiento de la Información Personal Ley HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del MINISTERIO. 1.14. En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor. 1.15. Toda información interna y

externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. 1.16. En caso, que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, EL CONTRATISTA titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.

2.- OBLIGACIONES ESPECIALES: 2.1. Revisar documentos de carácter jurídicos, relacionado con la asociación público privada N°. MC-APP-001-2018, Galeón San José. 2.2. Asesorar jurídicamente al ministerio, en los temas relacionados con la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios de asociaciones público privadas. 2.3. Apoyar, remitir conceptos jurídicos y presentar los informes que se requieran relacionados con el proceso °. MC-APP-001-2018, Galeón San José. 2.4. Emitir conceptos jurídicos a la Secretaría General o al Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios cuando lo requieran en los temas relacionados con la ejecución contractual. 2.5. Asistir a las reuniones a que haya lugar en el Ministerio de Cultura, fuera de él o en los lugares del país que se requieran, para el cumplimiento el objeto contractual. 2.6. Las demás que le sean asignadas y que sean inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS DE AUTOR: EL MINISTERIO podrá utilizar ilimitadamente los documentos y/o productos desarrollados en virtud de este contrato, sin que por ello se generen nuevos derechos patrimoniales a favor del contratista, y le darán los créditos respectivos de autor en las reproducciones y materiales en que sea usado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que dice: "*cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)*".

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: 1. Exigir del CONTRATISTA y/o al garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada, dentro del término pactado. 3. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 5. Al CONTRATISTA le serán reconocidos los gastos de estadía y tiquetes aéreos y/o terrestres a que haya lugar por los desplazamientos que realice en cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato previa solicitud del ordenador del gasto del MINISTERIO y con sujeción a la respectiva disponibilidad presupuestal.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($64.260.000,00), incluidos todos los gastos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución de este y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por EL MINISTERIO previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: mensualidades

vencidas por valor de $10.710.000,00 incluido IVA. En el evento de quedar un saldo, se cancelará a la finalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer pago se efectuará por el período comprendido entre la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y el último día del mismo mes. Del segundo pago en adelante se realizará por período vencido de cada mes. En caso, que el contrato finalice con posterioridad al 16 de diciembre de 2020, el Ministerio cancelará el último pago así: El 95% del saldo del último corte del mes, el 16 de diciembre y el saldo es decir el 5% restante a la finalización del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de los pagos, EL MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el "*SIEMPRE*" del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

SEXTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será de 6 meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que el plazo exceda el 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO: Cuando se estipule en días se entenderán calendario.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único.

OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 349620 del 16/06/2020.

NOVENA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del Ministerio de Cultura, garantía única de cumplimiento del contrato. La garantía podrá consistir en póliza de seguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

a) Amparo de Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

b) Amparo de Calidad del Servicio : Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones

pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del MINISTERIO, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082/15.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá entregar esta garantía al MINISTERIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MINISTERIO, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y EL MINISTERIO no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL : Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL MINISTERIO declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato no requiere de una liquidación, esto de conformidad con el Decreto Ley No. 019 del 12 de enero de 2012.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUI SITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única estipulada en el presente contrato, el registro presupuestal e inicio de cobertura de la ARL.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. b) Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del CONTRATISTA. c) Además forman parte de este contrato, la garantía constituida para este compromiso, y los demás documentos que la etapa precontractual y en la ejecución se anexen al mismo.

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, EL MINISTERIO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL MINISTERIO aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL MINISTERIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, EL MINISTERIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello EL MINISTERIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA : Así mismo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO, acuerdan que el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará por EL MINISTERIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión será realizada por el Secretario General del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe

por escrito, quien tendrá las funciones consignadas en el manual de interventoría y supervisión, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: a) conocer a cabalidad la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificar por escrito el cumplimiento del contrato, dentro de las condiciones y características exigidas; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que EL CONTRATISTA presente al MINISTERIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL CONTRATISTA; f) Informar y solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; en todo caso, cualquier modificación del contrato debe hacerse por escrito firmado por las partes. g) Dar sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente, para la efectiva ejecución del contrato. h) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar, además de las demás condiciones pactadas en el contrato para el pago. i) Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. j) Remitir al Grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el Contratista. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL MINISTERIO y/o la supervisión y EL CONTRATISTA deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente contrato es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección legal. En razón a lo anterior, la información que EL CONTRATISTA conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del MINISTERIO, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data

Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. _____DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MIN ISTERIO DE CULTURA Y MARLENY SANDOVAL ROJAS.

todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del MINISTERIO.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MINISTERIO. b) Por agotamiento del objeto, agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN : El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL : Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., para constancia se firma hoy 24 JUN 2020

Por EL MINISTERIO,

JULIÁN DAVID STERLING OLAVE
Secretario General

Por EL CONTRATISTA,

MARLENY SANDOVAL ROJAS
Contratista

Revisó: Andrés Felipe Ceron Granados. Coordinador Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Edgar Hernández Romero. Abogado Grupo de Contratos y Convenios